Modifica la ley N°20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, para exceptuar de las restricciones que indica a los establecimientos que impartan educación especial

Boletín N°11296-04

CONSIDERANDO

1. Que la educación especial ha sido definida por la ley como aquella "*que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje*".

2. Que estos establecimientos poseen una situación económica precaria, por lo que su mantención bajo el esquema propuesto por la ley 20.845 hace muy difícil su permanencia y, en consecuencia, la continuidad de la prestación de un servicio que resulta indispensable para la correcta formación de miles de educandos con necesidades educacionales especiales.

3. Que, a este respecto, aparece como necesario poder relevar de las obligaciones financieramente más gravosas a estas instituciones a fin de poder permitirles viabilizar sus finanzas y continuar con la prestación del servicio.

4. Por ello, el proyecto que se propone tiene por fin introducir una norma de excepción que permite relevar de las obligaciones de prohibición de arriendo entre partes relacionadas, así como que las instituciones que sucederán a los actuales sostenedores sean dueñas del inmueble donde funciona el servicio.

Por las consideraciones previamente expuestas, los diputados que suscribimos venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse un nuevo artículo 7º, pasando el actual a ser 8º, a la Ley 20.845, sobre inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, del siguiente tenor:

> "*Artículo 7º.- Se exceptuará de las disposiciones de esta ley a los establecimientos educacionales de educación especial señalados en el artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley Nº2 de 02 de Julio de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con fuerza de Ley Nº1 de 2005, del Ministerio de Educación en lo relativo a la prohibición de arriendo entre partes relacionadas así como las de ser dueñas de los bienes inmuebles de las nuevas instituciones sin fines de lucro.*"